



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Monitorio N° 2021-0639

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. General del P., el despacho,

**RESUELVE:**

1. REQUERIR bajo el trámite del proceso monitorio a SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SYS S.A.S, identificado con el NIT Nro 901.106.731-0 para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, pague la obligación cobrada por la PASTOR ABRIL, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
2. ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 421 del C. General del P., e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.
4. RECONOCER personería al Dr. JAIRO ORLANDO VEGA MONTAÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.
5. RESPECTO de la medida cautelar solicitada por el demandante, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 2 del art 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M

*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria